

A fondo

Reparación de la conducta antisindical: la indemnización por daños morales

Cuando en nuestra labor sindical veamos lesionados nuestros derechos, debemos pedir siempre la indemnización como medio reparador del daño. La mera declaración de nulidad de la conducta vulneradora no puede considerarse suficiente para lograr una reparación real.

Por: **David Chaves Pastor**
Gabinete técnico de FSC-CCOO

EL PASADO MES DE NOVIEMBRE, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dictó una sentencia que reviste gran interés, puesto que reconoce el derecho del sindicato a ser indemnizado en concepto de daño moral por una empresa. Esta sentencia se suma a otras que vienen consolidando judicialmente este derecho.

Básicamente, el caso resuelto versa sobre la conducta antisindical que la empresa Radio Taxi de Santander llevó a cabo durante la jornada de huelga general del día 29 de septiembre de 2010. Durante toda la jornada, la empresa sustituyó al personal que había decidido secundar la misma por miembros de su junta directiva, prestándose por tanto el servicio con total normalidad.

La sentencia dictada en instancia reconoció la existencia de vulneración del derecho fundamental de huelga y condenó a la empresa a abonar a las trabajadoras las retribuciones dejadas de percibir durante esa jornada. En cambio, no se reconoció el derecho del sindicato a ser indemnizado en relación con el entorpecimiento de las actividades sindicales y los daños causados a su propia imagen.

En este caso, la razón para denegar la indemnización fue la consideración de que no existía constancia de un perjuicio real al sindicato, ni base o elementos clave que permitieran calcular una indemnización a su favor. En este punto, cabe destacar que en el fallo de la sentencia sí se reconoce la existencia de vulneración del derecho de huelga.

Conviene recordar que CCOO junto con UGT, principales sindicatos convocantes de la huelga general del 29 de septiembre de 2010, utilizaron uno de los instrumentos que tienen reconocidos por nuestro orde-



Manifestación el día de la Huelga General del 29 de septiembre de 2010. Fotografía Julián Rebollo

namiento jurídico para poder mostrar su oposición o negativa ante decisiones que consideran perjudiciales para los trabajadores y trabajadoras.

En el caso de Radio Taxi de Santander no es admisible que se alegue como causa de inadmisión de la indemnización al sindicato la inexistencia de constancia de un perjuicio, toda vez que cualquiera, sin ser experto en derecho, puede entender el daño ocasionado a los sindicatos convocantes de la huelga por este tipo de conductas antisindicales sin necesidad de realizar ningún medio probatorio.

En la sentencia que resuelve el recurso de súplica interpuesto por el sindicato, el Tribunal de Justicia de Cantabria estuvo más hábil y rectificó, revocando la de instancia, en lo concerniente a la preten-

sión relativa a la indemnización. En este caso se condenó a la empresa al pago de una cantidad que el Tribunal consideró adecuada para resarcir el daño moral causado.

A la hora de condenar a una empresa al pago de una indemnización, es importante precisar que ésta no se concede de manera automática por parte del órgano jurisdiccional, aunque quede acreditada la vulneración del derecho fundamental de libertad sindical. Es necesario que el sindicato alegue adecuadamente en su demanda las bases y elementos clave de la indemnización que reclama. En este caso se estimó por parte del Tribunal que la demanda contenía suficientes elementos, factores o valoraciones que permitían identificar el daño o perjuicio causado al sindicato.

■■■■■
El Tribunal Constitucional afirma que mediante el pago de la indemnización se pretende también devolver al sindicato las armas y los instrumentos de tutela de sus derechos

¿PUEDE UN SINDICATO SUFRIR DAÑO MORAL?

La verdad es que cuando vemos que se ha indemnizado por "daño moral", lo primero que se nos viene a la cabeza es la integración o compensación, en lo humanamente posible, del daño o sufrimiento que se ha causado a una persona física, por haber sufrido algún perjuicio bien en su persona o en sus bienes.

Aunque las personas jurídicas no pueden experimentar sentimientos, también es verdad que las mismas sí pueden ver lesionado su prestigio o estima social en el concepto público, como han reconocido diversas sentencias del Tribunal Supremo.

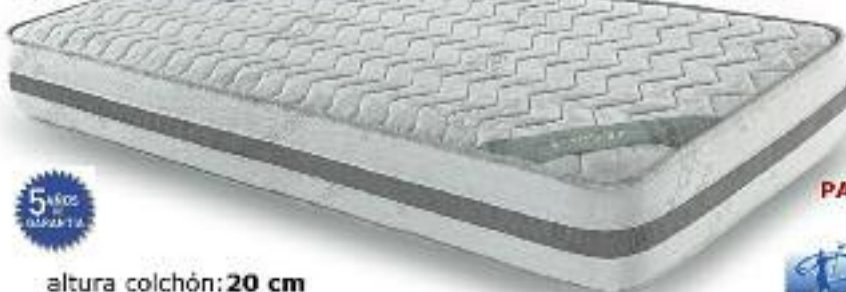
La tendencia a la hora de reparar el daño, en los supuestos donde los sujetos lesionados son las personas jurídicas, es la de patrimonializar el daño, relacionándolo con la repercusión mercantil que un determinado hecho ilícito ha producido en sus negocios.

En el caso concreto de los sindicatos, determinadas conductas antisindicales pueden provocar daños enormes, traducibles en pérdida de prestigio, imagen, apoyo, confianza, etc., lo que conlleva aparejado pérdida de afiliación, así como de representatividad en las elecciones sindicales.

Este tipo de conductas no pueden quedar impunes. La condena no puede limitarse a la mera declaración de nulidad de la conducta quedando desprotegido el derecho cuando lo que se está tutelando es un derecho fundamental. Lo importante, aparte de la situación concreta enjuiciada, es conseguir el respeto por el ordenamiento jurídico, por lo que la cantidad a fijar, amén de la reparación de los perjuicios, debe tener un componente punitivo sancionador, que contribuya a que en futuras ocasiones se cumpla el mismo.

La tutela reparadora debe perseguir la restitución de la confianza o credibilidad de la acción sindical y, como establece la sentencia del Tribunal Constitucional 247/2006, "además mediante el pago de la indemnización se pretende también devolver al sindicato las armas y los instrumentos de tutela de sus derechos". ■

Colchón viscoelástico - aloe vera



5 años GARANTÍA

altura colchón: 20 cm

COLCHÓN VISCOELÁSTICA ALOE-VERA	PVP DICEP	PRECIO ESPECIAL AFILIADOS FSC-CCOO
90 x 180 / 190 x 20	418 €	287 €
105 x 180 / 190 x 20	536 €	316 €
135 x 180 / 190 x 20	566 €	372 €
150 x 180 / 190 x 20	614 €	395 €

Medidas superiores: 10 % + por cada 10 cm.

Viscoelástica: densidad 50kg H.R.: densidad 25 kg.
Funda: tejido elástico estrech tratado con aloe-vera
NOVEDAD: Banda 3D para aireación perfecta

IVA + PORTES INCLUIDOS EN PENÍNSULA

FACILIDAD DE PAGO:
Hasta 12 cuotas sin recargo.
Mínimo de 60 € al mes.

PARA MAYOR HIGIENE EN EL PORTE, LOS COLCHONES SE ENVÍAN ENROLLADOS AL VACÍO



Tel.inf./pedidos 954.36.60.91./90

www.dicep.es